

CG-A-18/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, Y SE ABROGAN LOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-09/21.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral<sup>1</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>2</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

2.

I. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, fue aprobado por el Consejo General el acuerdo identificado con la clave **CG-A-09/21**, mediante el cual fueron aprobados los “Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, así como el formato de declaración bajo protesta de decir verdad “Del 3 de 3 contra la violencia”, vinculante a los partidos políticos que contendieran en las elecciones locales en Aguascalientes.

3.

II. El día ocho de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Cuarta Sección, el acuerdo aprobado por el Consejo General referido en el resultando previo.

4.

<sup>1</sup> En adelante, Instituto.

<sup>2</sup> En lo sucesivo se entiende por “Consejo General” al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

- • •
- III. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación mediante acuerdo identificado bajo la clave **CG-A-80/21**, quedando conformada de la siguiente manera:

<b>Presidencia</b>	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
<b>Secretaría</b>	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
<b>Vocalía</b>	Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval
<b>Secretaría Operativa</b>	Directora Jurídica Anahí Aguilera Díaz de León

5.

- IV. En fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>3</sup>, mediante el acuerdo identificado con la clave **CG-A-55/22**, fecha en la cual a su vez tomaron protesta sus integrantes para desempeñar el cargo por el periodo comprendido **del once de octubre del dos mil veintidós al día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés**, dicha Comisión se encuentra integrada de la siguiente manera:

<b>Presidencia</b>	Consejero Electoral Javier Mojarro Rosas.
<b>Secretaría</b>	Consejera Electoral Mariana Eréndira Ramírez Velázquez.
<b>Vocalía</b>	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>Secretaría Operativa</b>	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

6.

- V. En fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, le fue enviado a las consejerías y representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto, el proyecto de 'LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO', a fin de que analizaran el contenido de los mismos y en su caso, realizaran las observaciones que consideraran pertinentes, las cuales debían ser comunicadas a la

<sup>3</sup> En adelante "Comisión".

Comisión durante las reuniones de trabajo programadas para tal fin, conforme se indica en el siguiente resultando.

7.

**VI.** En fechas veintidós y veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la Comisión llevó a cabo reuniones de trabajo, en las cuales fueron revisadas y analizadas las diversas propuestas para expedir los nuevos 'LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO'; otorgándose dentro de las citadas reuniones, la oportunidad a las representaciones de los partidos políticos de realizar observaciones al citado ordenamiento.

8.

**VII.** En fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, mediante memorando 2023.CE/JMR/010 el presidente de la Comisión, remitió a la presidencia del Consejo General las propuestas de reforma a los 'LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO' aprobadas en las reuniones de trabajo referidas en el resultando previo, a efecto de que se sometan a consideración de las y los integrantes del Consejo General.

## CONSIDERANDOS

9.

**PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>5</sup> y 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de

<sup>4</sup> En adelante "CPEUM".

<sup>5</sup> En adelante "Constitución Local".

• • •

Aguascalientes<sup>6</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y la perspectiva de género.

10.

**SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

11.

**TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO.** Los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código, señalan que su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde al Instituto, así como al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral del Estado, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Cámara de Senadores y al Congreso del Estado. Señalando que la interpretación de dicho ordenamiento legal se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

12.

**CUARTO. COMPETENCIA.** El artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código, establece que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de

---

<sup>6</sup> En adelante el "Código".

• • •  
cumplimentar lo establecido en el referido Código; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del propio Código.

13.

Por su parte, el artículo 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

14.

De esta manera, el artículo 68, fracción IX y 75, fracción XXIX del Código, concatenados con el artículo 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 75 en sus fracciones XX y XXX del Código, establecen que el Instituto en el ámbito de su competencia tiene la facultad reglamentaria de dictar los acuerdos necesarios a fin de que se garantice la paridad de género y **el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como establecer mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género**, en ese sentido, este Instituto a fin de encontrarnos en vías de cumplimentar adjetiva y sustantivamente el fin último que se busca, el cual es la función estatal de organizar óptimamente las elecciones en el Estado de Aguascalientes, y dentro de sus funciones reglamentarias, es competente para conocer y en su caso aprobar los 'LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO'.

15.

En suma, la norma reglamentaria se emite tanto por facultades explícitas como implícitas previstas en la ley, o que de ella derivan, atendiendo al criterio jurisprudencial P./J. 30.2007 emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "**FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES**"<sup>7</sup>. Ahora bien, con la autonomía con la que cuenta este Organismo Público Local Electoral, en seguimiento a la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "**INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA**

---

<sup>7</sup> Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172521>

• • •

**AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL”** <sup>8</sup>, resulta por tanto inherente el que pueda emitir sus propias normas con la finalidad de que provean a la exacta observancia de la ley siendo ésta quien determinará el qué, quién, dónde y cuándo de una determinada situación jurídica general, hipotética y abstracta y al reglamento competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos, esto es, en el caso en particular el precisar y desarrollar el funcionamiento de las reuniones y sesiones del Organismo Público Local Electoral, por lo que ante la obligación del Consejo General de observar lo establecido en el citado Código y hacer efectivas todas las atribuciones de cada uno de los órganos que conforman este Instituto, cumpliendo adecuadamente con sus fines, es que este Consejo General resulta competente para emitir el presente acuerdo.

16.

**QUINTO. OPORTUNIDAD PARA EXPEDIR LA NUEVA REGLAMENTACIÓN.** El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

17.

En tal entendido, el artículo 126, párrafo segundo, del Código nos señala la temporalidad en que debe iniciar el proceso electoral local, el cual deberá iniciar con la sesión de instalación que celebre el Consejo General de este Instituto dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, a saber, entre el día primero y el siete de octubre de dos mil veintitrés, de ahí que haciendo el cálculo de por lo menos noventa días previos al inicio del proceso electoral local, esta autoridad se encuentra en tiempo y forma para expedir las disposiciones reglamentarias materia del presente acuerdo.

18.

Esto es así, ya que, si se considera el día primero de octubre del presente año como una posible fecha de inicio del proceso electoral, **los noventa días previos para expedir la nueva reglamentación tendrían que ser antes del día tres de julio de dos mil veintitrés.**

19.

Por consecuencia, la emisión del presente acuerdo que versa sobre la aprobación de los ‘LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL

---

<sup>8</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=facultad\\_reglamentaria](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=facultad_reglamentaria)

• • •

---

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO', se encuentra conforme al ámbito temporal, anteriormente señalado, dentro del margen constitucional permitido, es decir, noventa días previos al inicio formal del proceso electoral local concurrente 2023-2024.

20.

**SEXTO. JUSTIFICACIÓN PARA EMITIR LOS 'LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO'.** Con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, en correlación con los diversos 5º y 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, el Instituto tiene el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia ejercida contra las mujeres en todos los ámbitos, en los términos que las leyes determinen. Asimismo, de conformidad con los artículos 79, fracciones I, II, V, VI y VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes y 68, fracción IX, y 75, párrafo primero, fracción XXIX, del Código, el Instituto tiene el deber de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, así como garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos – electorales de las mujeres, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de estos derechos de las mujeres, y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

21.

Aunado a que, en atención al artículo 13 del Código, el Consejo General, se encuentra facultado para vigilar que las actividades de los partidos políticos acreditados y registrados en la entidad se desarrollen con apego a las leyes de la materia, lo cual incluye, las obligaciones que éstos tienen a efecto de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales en espacios libres

de violencia política, así como sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, según lo dispuesto por el artículo 25, incisos t) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, siendo aplicable a todos los partidos políticos nacionales y locales.

22.

En consecuencia, se desprende que la nueva reglamentación de los Lineamientos, prevé de forma motivada los siguientes puntos torales:

23.

- a) La inclusión de los partidos políticos acreditados ante este Instituto,- sin que con ello signifique una doble reglamentación entre los Lineamientos emitidos por este Instituto y los aprobados por el Instituto Nacional Electoral “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”- en virtud de que todas las entidades de interés público, se rigen bajo un tronco común el cual busca garantizar los derechos político-electorales de las mujeres en espacios libres de violencia política, así como sancionar por medio de su normativa interna las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

24.

- b) Se incorpora el criterio de competitividad, así como diversas disposiciones aplicables al ámbito local, en concordancia al acuerdo aprobado por el Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG583/2022, ello en atención a las sentencias recaídas en los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

25.

- c) Comprende la obligación de la presentación ante este Instituto de los programas e informes anuales de los partidos políticos acreditados y registrados, conforme a las directrices indicadas en los artículos 14 y 15 de los propios Lineamientos, así como los lineamientos nacionales antes mencionados, buscando con ello, que por medio de la Comisión de Igualdad Política y No discriminación de este Instituto, se realicen estadísticos respecto de dichos



• • •

programas e informes anuales, a fin de contar con un panorama de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género de cada partido político.

26.

- d) Procuraron la aplicación del lenguaje incluyente en la redacción de su articulado, con ello se pretende desalentar las desigualdades de género a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres, y garantizar el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres, previsto en el artículo 4° de la CPEUM, a través de la utilización de un elemento consustancial de dicho derecho, como lo es el uso del lenguaje incluyente en las porciones normativas de las disposiciones comiciales que así lo requieran. Lo anterior en concordancia con la obligación de las autoridades de garantizar de forma efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad formal y sustantiva con el género opuesto, y así lograr su inclusión plena en los asuntos de la vida democrática del Estado a través del mecanismo referido en el presente punto.

27.

- e) Se incorporaron los conceptos de género, violencia política contra las mujeres en razón de género, participación política y perspectiva de género, a fin de brindar con claridad el marco conceptual que permitiera hacer comprensiva la terminología de los propios Lineamientos.

28.

- f) Prevén a su vez un perfeccionamiento gramatical y de estilo en su redacción, con el objetivo de que a las personas les resulte fácil de utilizar, congruente y comprensible.

29.

- g) En razón a las recientes reformas en la CPEUM en su artículo 38, así como en la Constitución Local, en sus artículos 20, 38 y 66, se incorporan al formato 3 de 3 contra la violencia los requisitos de elegibilidad, asentados en el articulado antes mencionado, como se ahondará en el considerando inmediato subsecuente.

30.

Finalmente, este Instituto procuró brindar un instrumento idóneo a los participantes del proceso electoral, obedeciendo a la necesidad de cumplimentar los compromisos que tiene esta

autoridad electoral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género previstos en las leyes aplicables, concretamente los establecidos dentro de los artículos 68, fracción IX, y 75, párrafo primero, fracción XXIX, del Código, y en los considerandos que integran el presente acuerdo, sirviendo como fundamento el artículo 4º, numeral 1, de la LGIPE, los cuales **disponen que el Instituto dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley, entendiéndose por tanto que, para el debido aseguramiento de dichos fines y atribuciones, resulta necesaria la actualización y aprobación de los Lineamientos que nos ocupan.**

31.

**SÉPTIMO. DEL FORMATO 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA.** Ahora bien, en razón a la reforma de la CPEUM, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en concreto en su artículo 38, fracción VII, mismo que a la letra señala:

32.

*“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

*...*

*VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*....”*

33.

Adicional a lo anterior, con motivo a las recientes reformas a la Constitución Local, en sus artículos 20, fracciones III y V, 38, fracciones II y III y 66, párrafo décimo, fracciones IV y V, fue armonizado con las citadas disposiciones el formato 3 de 3 contra la violencia, aprobado el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, previendo por tanto que los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una

• • •  
candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

34.

*“I. Haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, **en cualquiera de sus modalidades y tipos**, delitos por violencia familiar, **violencia familiar equiparada o doméstica**, o cualquier otro delito que haya afectado o puesto en peligro la vida y la integridad **corporal**.*

*II. Haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, **el normal desarrollo psicosexual**, contra la libertad y **seguridad sexuales**, o la intimidad corporal o **sexual**.*

*III. Ser declarada deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde esa deuda.*

*IV. Haber cometido infracción a la normatividad electoral consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género o por sentencia que haya causado estado por Faltas Administrativas Graves en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo que exista cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia.”*

(Énfasis añadido de conformidad a las reformas de la CPEUM y la Constitución Local, antes referidas)

35.

Por su parte, se estableció en los multicitados Lineamientos, la obligación por parte de los partidos políticos acreditados y registrados, coaliciones y candidaturas comunes, de verificar por los medios posibles que sus personas aspirantes a candidatas no se encuentren dentro de dichos supuestos, constituyendo como responsables de ello los propios partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes, así como las personas candidatas.

36.

Por lo anteriormente expuesto en los resultandos y considerandos que integran el presente acuerdo, resulta necesario aprobar los ‘LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y

• • •

ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.', los cuales se encuentran como ANEXO UNO, al presente acuerdo, así como el formato de declaración bajo protesta de decir verdad identificado como "DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA", vinculante a los partidos políticos que participen en las elecciones locales en Aguascalientes, el cual forma parte del presente acuerdo como ANEXO DOS, los cuales cumplen en forma y fondo con las características de una norma jurídica, siendo bilateral, heterónoma, coercible y exteriorizada, y con los principios rectores de la materia electoral, por lo que este Consejo General determina aprobarlos en sus términos.

37.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º y 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, 20, fracciones III y V, 38, fracciones II y III y 66, párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, incisos t) y u) de la Ley General de Partidos Políticos; 3º, párrafo primero, 4º párrafo segundo, 13, 66, párrafo primero, 68, fracción IX, 69, párrafo primero, 75, párrafo primero, fracciones XX, XXIX y XXX, 126, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 79, fracciones I, II, V, VI y VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes; 7º, numeral 1, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado; criterio jurisprudencial P./J. 30.2007 emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; tesis jurisprudencial XCIV/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

38.

• • •

**PRIMERO.** Este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX, XXIX XXX, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 7°, párrafo primero, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

39.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba y expide los ‘LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO’, los cuales forman parte del presente acuerdo como ANEXO UNO.

40.

**TERCERO.** Este Consejo General aprueba el formato de declaración bajo protesta de decir verdad “DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, vinculante a los partidos políticos que participen en las elecciones locales en Aguascalientes, el cual se acompaña como ANEXO DOS del presente acuerdo, lo anterior en términos del Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.

41.

**CUARTO.** Este Consejo General abroga los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, aprobados en sesión extraordinaria de este Consejo General, en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno mediante el acuerdo CG-A-09/21.

42.

**QUINTO.** El presente acuerdo y por consecuencia los ‘LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO’, así como el ANEXO DOS, surtirán sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43.

• • •

**SEXTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo y sus anexos, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

44.

**SÉPTIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y sus anexos, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

**OCTAVO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

46.

**NOVENO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7°, de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 66, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

47.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. **Conste.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que estuvieron presentes: Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, Lic. José de Jesús Macías Macías y Lic. Javier Mojarro Rosas; no habiendo asistido a la sesión el consejero electoral Mtro. Francisco Antonio Rojas Chozá; lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.